



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax. 3-94-11

RECOMENDACIÓN NUMERO 28/2000.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º Fracciones II y III, 24 fracción IV, 44, 46 de la Ley que crea este Organismo y 108 al 118 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación del expediente CEDH/82/(09)/OAX/2000 y vistos los siguientes:-----

I.- HECHOS:

1.- Siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día primero de febrero del año en curso, el Presidente de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, recibió la llamada telefónica de la persona que dijo llamarse JOSE RENTERIA, quien informó que en el mes de diciembre del año pasado, el señor NICOLAS QUIROZ QUIROZ hizo un disparo al aire, sin que hubiera investigación por este hecho; agregó que el día de su llamada dicha persona fue detenida por elementos de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial), destacamentados en Santiago Ixtayutla, Oaxaca, y para dejarlo en libertad le pidieron la cantidad de tres mil pesos; que fue llevado al Palacio Municipal, que se encontraba desocupado, en donde fue desnudado; posteriormente lo dejaron en libertad para que fuera por el dinero; al salir del Palacio, se encontró con JUAN RUIZ, quien es promotor de Derechos Humanos, a quien le comentó lo sucedido; en ese momento ambas personas, acompañadas de FRANCISCO RAMIREZ, se dirigieron al Agente del Ministerio Público a quien le preguntaron si era procedente hacer el pago de lo solicitado por los Policías, contestando dicho Representante Social que desconocía los hechos, por lo que llamó a los elementos policiacos y éstos manifestaron en ese momento que si no entregaban la cantidad ahora de dos mil pesos, a más tardar al día siguiente ó si los denunciaban a esta Comisión, los tendrían que matar.

2.- El mismo día, mediante oficio 1008, se formula medida cautelar al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que, sin prejuzgar sobre la veracidad o falsedad de lo manifestado por el quejoso, girara sus instrucciones para que se garantizara la vida e integridad física del agraviado; asimismo para que no se ejecutara ningún acto de molestia en



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

2

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-91-11

su contra que no estuviere debidamente fundado y motivado. Esta medida fue aceptada por el titular de la Institución Ministerial mediante oficio S.A./708 de fecha 7 de febrero del mismo año; quien giró instrucciones al Subprocurador Regional de Justicia de la Costa, y éste a su vez a los elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, para que se abstuvieran de realizar actos de molestia que no estuvieran debidamente fundados y motivados en contra de NICOLAS QUIROZ QUIROZ. -----

3.- El día 7 de febrero del año en curso, se recibe el escrito de queja fechado el 4 del mismo mes y año, firmado por MARINO MENDOZA GARCIA y BASILIA CRUZ CRISTOBAL, integrantes del Organismo No Gubernamental denominado Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C., quienes denunciaron presuntas violaciones a los derechos humanos de NICOLAS QUIROZ QUIROZ y otros defensores del organismo denominado "Ñu'u ji Kandii" de Tlaxiaco, Oaxaca; manifestaron lo siguiente: "El día primero de febrero del presente año, aproximadamente a las 4 de la tarde, Sixto Hernández y Néstor N., Policías Judiciales del Estado, detuvieron en Santiago Ixtayutla a Nicolás Quiroz Quiroz, por hechos que habían ocurrido el 27 de diciembre de 1999. Al momento de la detención, llevaron a Nicolás Quiroz Quiroz, a un cuarto del segundo piso del Palacio Municipal de Santiago Ixtayutla y le cobraron una multa de 3 mil pesos. El se negó y comenzaron a injurarlo, lo desnudaron y le tomaron fotografías. Posteriormente lo dejaron en libertad con la condición de que fuera a traer la cantidad de 2 mil pesos. Nicolás Quiroz fue por el dinero pero se hizo acompañar de Juan Ruiz Ruiz, promotor de Derechos Humanos, y de Francisco Ramírez Hernández. El primero de ellos, con cámara fotográfica en mano, le aconsejó a Nicolás que era mejor dirigirse con el Ministerio Público adscrito a Santiago Ixtayutla, Marcelino Matías Benítez. Al llegar con éste, Juan Ruiz le preguntó si sabía lo que estaban haciendo los Policías Judiciales. Con desdén, el servidor público le dijo que él no sabía nada. Nicolás Quiroz reconoció a los Policías Judiciales y señalando con el dedo a Sixto Hernández dijo: "Ese fue el que me hizo todo". Los Judiciales llevaron fuera de la oficina a Juan Ruiz y a Francisco Ramírez y les dijeron que se fueran, que no se metieran en eso, que no les importaba, que los promotores de Derechos Humano no valen nada, que tampoco les importan Eleuterio Ruiz Merino (promotor) ni José Rentería Pérez (Coordinador del Centro de Derechos Humanos Ñu' u ji kandii), y aunque los cambien de lugar, que tienen muchos amigos ahí y en otros lados, para que sepan quienes somos. Poniéndole a Juan el arma en el pecho le dijeron "si nos denuncias con tus derechos humanos te matamos ésta misma noche". Anteriormente y en varias ocasiones, los policías judiciales y el mismo



3

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Ministerio Público habían hostigado y amenazado a los promotores de derechos humanos de Ixtayutla por la labor que realizan como traductores y/ó defensores".

4.- Con la finalidad de dar el trámite debido a la queja, se formó el expediente CEDH/82/(01)/OAX/2000 e inmediatamente se solicitó, por conducto del Procurador General de Justicia del Estado, el informe a los servidores públicos señalados como responsables de las violaciones a los derechos humanos.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Acta circunstanciada levantada el día primero de febrero del año en curso, con motivo de la llamada telefónica del señor JOSE RENTERIA.

2.- Escrito de queja de fecha 4 de febrero del año en curso, firmado por MARINO MENDOZA GARCIA y BASILIA CRUZ CRISTOBAL, integrantes del Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C.

3.- Oficio S.A/723 de fecha 7 de febrero del año en curso, firmado por la Licenciada MARIA SOLEDAD ALVAREZ CASTILLO, Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual envía copia certificada del oficio sin número firmado por el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente del Ministerio Público comisionado en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, así como de la comparecencia ante éste del C. NICOLAS QUIROZ QUIROZ y su esposa CECILIA RAMIREZ RIAÑO. En dicho oficio, la Directora de Derechos Humanos refiere que de acuerdo a la manifestación que ante el Agente del Ministerio Público hizo el agraviado, resulta completamente falso que elementos de la Policía Judicial del Estado comisionados en Santiago Ixtayutla, le hayan pedido cantidad alguna o que lo hayan privado de su libertad en la cárcel pública de ese lugar.

4.- Copia certificada del acta levantada por el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente del Ministerio Público comisionado en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, con motivo de la comparecencia espontánea del Ciudadano NICOLAS QUIROZ QUIROZ, a las quince horas del día 2 de febrero del año en curso. De esta acta se advierte que, después de identificar, protestar y tomar sus generales al compareciente, el representante social le hace saber el motivo por el cual fue llamado ante él y le solicita manifieste si es su deseo declarar en relación a los hechos de los



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

4

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

que supuestamente fue objeto un día antes, por parte de elementos de la policía judicial comisionados en ese lugar; el compareciente manifiesta que si desea declarar y textualmente se expresa en el acta: " Primeramente el de la voz manifiesta que el día de ayer como a las trece treinta horas, se presentó a las instalaciones del Palacio Municipal de este lugar, con el objeto de tratar algunos asuntos en la oficina de la Unión Ganadera, ahí donde permanecí por espacio de una hora y posteriormente me dirigía a la explanada del mismo Palacio Municipal, con la finalidad de preguntarle a los elementos de la Policía Judicial, sobre lo que había pasado con el asunto del desalojo que ocurrió hace algún tiempo, por parte de los priistas de ser exactos el día 7 de marzo del año pasado, cosa que comentamos por unos momentos, y en seguida me retiré de ese lugar regresando nuevamente como a las dieciséis treinta horas aproximadamente, a este mismo lugar es decir al palacio municipal, con la intención de entrevistarme nuevamente con los Policías Judiciales, pero al pasar por las escaleras de acceso a dicho lugar me encontré con el señor FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ y JUAN RUIZ RUIZ, y el segundo de ellos me preguntó que a dónde iba y que porque regresaba de nuevo, si ya me había tardado bastante tiempo platicando con ellos, es decir con los Policías, lo que les contesté que iba a platicar con ellos para que me ayudaran a resolver un problema personal, y sin decir más seguí caminando, pero cuando subía las escaleras a la planta alta del Palacio, los citados Policías iban bajando por lo que me entretuve platicando un momento con ellos, siendo en esos momentos que llegaron FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ y JUAN RUIZ RUIZ, ya que me habían seguido sin que me diera cuenta, y en seguida el segundo de los mencionados le preguntó a unos de los policías judiciales, que cual era el asunto que estaba tratando conmigo, a lo que yo le respondí que no interviniera ya que eso no le interesaba a él pues era un problema personal únicamente de mi incumbencia, pero como el citado JUAN insistió, entonces los policías le dijeron que porque se metía si ni siquiera lo estaba llamando y no sabía lo que estaban tratando y que mejor se retirara del lugar, siendo esto lo que molestó a JUAN, quien se retiró muy molesto seguido de FRANCISCO, no sin antes decirle a los policías que los iba a reportar con Derechos Humanos, y con RENTERIA, para que los corrieran, ante tal situación y tomando en cuenta el reporte que más tarde hicieron las personas antes mencionadas en base al informe solicitado a los elementos de la policía judicial por parte de la superioridad, el personal actuante le preguntó al compareciente si es cierto que los citados elementos de la policía judicial le habían pedido la cantidad de tres mil pesos, o que si lo habían encerrado en la cárcel pública, a lo que el compareciente manifestó que todo era completamente falso, ya que en ningún momento le pidieron un solo centavo ni mucho menos lo maltrataron o lo encerraron en la cárcel, ya que después de que FRANCISCO



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

5

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

y JUAN se retiraron del lugar, él después de unos minutos también se fue, rumbo a la casa de sus padres donde se entretuvo como dos horas después se dirigió a su casa como a las diez de la noche y se acostó a dormir en compañía de su esposa y sus hijos, después de tomarse unas cervezas y ya no supo más, pero vuelve a repetir el compareciente que en ningún momento lo detuvieron para privarlo de su libertad, y tampoco le pidieron alguna cantidad de dinero como se dice, pues el pasó normalmente la noche con su familia, por eso le extraña lo que está ocurriendo, e ignora porque su vecino JUAN RUIZ RUIZ dijo que estaba detenido o que le habían pedido dinero, pues lo único que sí es cierto es que los policías le dijeron que no le podían dar información concreta respecto a los hechos ocurridos durante el desalojo del Palacio municipal en la fecha ya mencionada, ya que ese tipo de información era confidencial y que el problema personal que habla es referente a un problema que tiene con su terreno, por eso regresó nuevamente por la tarde ya que su intención era que después de hablar con los policías se iba a entrevistar con esta autoridad ministerial para exponerle su asunto pero ya no lo hizo y mejor se fue del palacio después de que se fueron sus vecinos FRANCISCO y JUAN y como no quieren problemas con nadie por eso declara todo lo que tiene manifestado, para que ya no lo molesten, siendo todo lo que tiene que decir.

5.- Copia certificada del acta levantada por el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente del Ministerio Público comisionado en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, con motivo de la comparecencia espontánea de la Ciudadana CECILIA RAMIREZ RIAÑO, el día 2 de febrero del año en curso. De esta acta se advierte que, después de identificar, protestar y tomar sus generales a la compareciente, declaró entre otras cosas lo siguiente: Que es esposa de NICOLAS QUIROZ QUIROZ y que su familia no tiene ningún problema en particular con nadie, que saludan a todo mundo y que a ella le consta que su marido nunca ha usado ningún tipo de armas de fuego, que tampoco ha tenido problemas con nadie, por ello nunca lo han detenido o privado de su libertad, ni la autoridad del pueblo ni cualquier otra autoridad y quien diga lo contrario está mintiendo, que a lo mejor lo hacen con el fin de perjudicarlos; agregó que un día antes de su comparecencia su esposo salió de su domicilio como a las trece horas, regresando un poco tomado a las diez de la noche, en seguida se acostó a dormir, ignorando en donde estuvo durante todo el día, que por comentarios de su mismo marido sabe que estuvo en la casa de su papá.

6.- Acta circunstanciada levantada el día 10 de febrero del año en curso, por personal de este Organismo encargado de la Oficina Regional de la Costa, en la cual se hace constar que en ese día, en la población de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Telé: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, y ante la presencia del Licenciado WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ, Subprocurador Regional de Justicia de la Costa y del Licenciado DANIEL SERVANDO AQUINO, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas de esa Subprocuraduría, los ciudadanos NICOLAS QUIROZ QUIROZ, JUAN RUIZ RUIZ, CECILIA RAMIREZ RIAÑO y HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, a través de su interprete MARCELINO HERNANDEZ GARCIA, denunciaron la detención de que fue objeto el agraviado. -----

El primero de ellos dijo: "Que el día primero de febrero del año en curso, en los momentos en que me encontraba en la Asociación Ganadera de mi población, siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos, se presentaron dos elementos de la Policía Judicial que responden a los nombres de SIXTO HERNANDEZ y NESTOR N. quienes acto seguido me trasladaron hacia sus oficinas, las cuales se encuentran ubicadas en la planta alta del Palacio Municipal, que estando en dicho lugar los mencionados policías me quitaron el pantalón y la camisa y me preguntaban si tenía marcas en el cuerpo, ya que saben que en Oaxaca existe una denuncia en su contra, en donde los acuso de haberme arrastrado y golpeado y que por eso querían ver si de verdad estaba lastimado del cuerpo y me empezaron a tomar fotografías, además me dijeron que por culpa de JOSE RENTERIA y de ELEUTERIO es que me habían quitado la ropa porque ellos eran unos chismosos, entonces yo les contesté que no sabía nada, pero después me esposaron y me preguntaron que si iba a salir a Oaxaca, a lo que yo contesté que no, entonces SIXTO HERNANDEZ (policia judicial) me preguntó que cuanto iba a pagar de multa para que me dejaran libre, a lo que yo le dije que le daba DOSCIENTOS PESOS, pero el judicial me contestó que no y que le diera TRES MIL PESOS, porque eran MIL para él, MIL para NESTOR y MIL para el Ministerio Público, aquí señalo que el Agente del Ministerio Público estuvo presente en todos los hechos que me ocasionaron daños, entonces yo le volví a ofrecer Doscientos Pesos, pero él me dijo que no los quería y después le dije que le daba MIL PESOS, entonces le pedi permiso para ir a buscar el dinero, entonces SIXTO me dijo que si me iba a dejar ir pero que si no regresaba me iba a echar tiro y me volvió a decir "ese JOSE RENTERIA y ELEUTERIO son unos chismosos, pero primero te vamos a chingar a ti y después a ellos". Después me salí de la oficina a buscar el dinero, me tardé como unos cuarenta minutos, pero al regresar me encontré en el camino a FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ y JUAN RUIZ RUIZ, quienes me acompañaron de regreso al Palacio Municipal para entregarle a los policías el dinero, pero al llegar el policia SIXTO no permitió que entraran y por eso subí yo solo a la oficina de los judiciales en donde le entregué el dinero al Ministerio Público, que fue la cantidad de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

OCHOCIENTOS PESOS, ya que primero me habían pedido MIL PESOS pero después me dijeron que nada más les diera OCHOCIENTOS, cuando el Ministerio Público recibió el dinero me dijo "aquí voy a agarrar el dinero y no vayas a ir de chismoso, no le firmes ningún papel a ELEUTERIO, callado", le entregué cuatro billetes de DOSCIENTOS PESOS y ese dinero me lo prestó el tesorero de la Asociación Ganadera que se llama EMILIO RUIZ RAMIREZ, la persona que se dio cuenta de que entregué el dinero fue el señor HERADIO RAMIREZ ALAVEZ quien estaba en la oficina por otro asunto; ese día el judicial SIXTO me pegó en la cabeza, entonces le dije porque mano, porque me castigas, no ves que estoy enfermo, entonces me contestó "si estás enfermo, mejor para el hoyo", después el otro judicial que se llama NESTOR me contestó: "no chilles mucho, porque no te pegamos, sino te vamos a golpear entre todos", después de que entregué el dinero me dejaron ir y para eso ya eran las cinco de la tarde. Que al otro día (dos de febrero) como a las dos de la tarde y cuando estaba en mi casa, me dijeron que tenía una llamada por teléfono por lo que cuando llegué a la caseta, me encontré otra vez al policía NESTOR y cuando me vio se comunicó por radio con su compañero SIXTO, por lo que al rato llegó el otro judicial quien me dijo "órale pues Nicolás, vámonos", entonces yo le pregunté que porqué si ayer ya habíamos arreglado el problema con el Agente, fue entonces cuando llegó mi esposa y se dio cuenta de cómo me llevaban, cuando llegamos otra vez a la oficina, SIXTO me dijo "mira tu pendejo, no seas chismoso, te voy a matar si mañana o pasado vas a echar chisme", después el Ministerio Público empezó a hacer un escrito que me dijeron que firmara pero sin que me lo leyeran, después de eso me dejaron ir como a las cinco de la tarde, siendo todo lo que pasó, señalo además que yo nunca rendí ninguna declaración ante el Ministerio Público en donde negara los hechos de mi queja, ya que todo lo que he mencionado es la verdad y por eso pido que por conducto de esta Comisión se me ayude a recuperar los OCHOCIENTOS que le entregué al Ministerio público y que además que tanto él como a los policías los cambien de mi pueblo, para que ya no tenga problemas con ellos".

Por su parte, JUAN RUIZ RUIZ, manifestó: "Que el día primero de febrero del año en curso, el señor NICOLAS QUIROZ QUIROZ le comentó que los policías judiciales de la población, le habían mandado a decir que se presentara con ellos en su oficina a las catorce horas y que por eso le pidió que lo acompañara, petición que el declarante aceptó, sin embargo y siendo aproximadamente la hora señalada se encontró nuevamente con el señor NICOLAS QUIROZ quien le comentó que siendo las trece horas con treinta minutos, los policías judiciales habían ido a buscarlo y se lo habían llevado detenido y que ahora le pedían dinero para que lo dejaran libre, por lo que entonces él de la voz y en compañía del citado quejoso y de FRANCISCO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

8

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

RAMIREZ HERNANDEZ, se dirigieron hacia el Palacio Municipal y al llegar a la oficina del Agente del Ministerio Público le preguntó porque le estaban cobrando al señor NICOLAS la cantidad de TRES MIL PESOS, a lo que dicho funcionario público contestó no saber nada y que mejor le preguntara a los policías, entonces decidió salir de la oficina y se dirigió a su casa a buscar una cámara fotográfica, pero al regresar uno de los judiciales de nombre SIXTO HERNANDEZ, lo llamó diciéndole "vente Juan, que pendejo quieres tú conmigo, tú eres muy chismoso, tú y ese pinche ELEUTERIO y JOSE RENTERIA, por culpa de ustedes me llamaron la atención, pero ya pélate de aquí o te voy a estrellar", que acto seguido el policía sacó su pistola y se la colocó a la altura del pecho, diciéndole "ahorita mismo te voy a matar y si me denuncias a Derechos Humanos te voy a buscar en la calle y te voy a matar, y también a ELEUTERIO y JOSE RENTERIA" y después de esto lo dejó ir aclarando que no vio que el señor NICOLAS QUIROZ hiciera entrega de ningún dinero. -----

CECILIA RAMIREZ RIAÑOS, expresó: "Que el día primero de febrero del año en curso, su esposo NICOLAS QUIROZ regresó a su casa como a las veintidós horas, y pudo darse cuenta de que éste se quejaba mucho de que le dolía la cabeza y la espalda, pero aunque ella le preguntaba porque tenía dolor, su esposo no le dijo que le había pasado, lo que si pudo ver es que las manos de su esposo estaban lastimadas, como si hubiera estado amarrado; que al otro día (dos de febrero) cuando la de la voz y su cónyuge estaban en su domicilio, una persona les fue avisar que tenían una llamada telefónica en la caseta del pueblo, por lo que pensando que podía ser una llamada de su hija, su esposo NICOLAS salió rápidamente a contestar, que ella salió detrás de él un poco después y cuando llegó a la caseta se dio cuenta que dos de los policías judiciales que están destacamentados en el pueblo, estaban jaloncando a su esposo y le decían que tenía que ir al Ministerio Público a firmar un documento, en seguida lo trasladaron hacia la oficina del Ministerio, en donde uno de los policías de nombre SIXTO le reclamó a su esposo NICOLAS porque había puesto una demanda en su contra, que era un chismoso y que por eso le habían llamado la atención en Oaxaca, entonces su cónyuge debido al miedo que tenía le dijo al policía judicial, que él no había puesto ninguna demanda en su contra, fue entonces cuando el Agente del Ministerio Público les dijo que RENTERIA y ELEUTERIO decían puros chismes, en seguida dicho funcionario le dijo a su esposo que firmara un documento, pero en realidad ni la declarante ni su cónyuge saben lo que decía el escrito ya que ellos no saben leer y además el Ministerio Público tampoco se los leyó, que después de esto los policías judiciales los dejaron ir, posteriormente NICOLAS le contó todo lo que había sucedido el día anterior (primero de febrero) cuando los judiciales lo detuvieron y lo llevaron a su



9

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

oficina en donde le quitaron su ropa y le pidieron dinero para que lo dejaran libre y que sobre el dinero que su esposo entregó al Ministerio Público, se enteró porque la persona que le prestó el dinero, fue a cobrarle a la declarante a su domicilio, por lo que después su cónyuge le dijo que había tenido que pedir prestados OCHOCIENTOS PESOS que entregó al Ministerio Público para que lo dejaran libre ...". -----

Por último, el profesor HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, persona que fue señalada por el NICOLAS QUIROZ QUIROZ, como la persona que presenció el momento en que hizo entrega de OCHOCIENTOS PESOS al Agente del Ministerio Público, manifestó: "Que el día primero de febrero del presente año, se presentó al municipio con la intención de saludar a los policías judiciales, encontrándose en dicho lugar a su primo político NICOLAS QUIROZ QUIROZ, preguntando entonces porque lo tenían ahí, a lo que los judiciales le contestaron que lo habían llevado porque los tienen acusados de haberlo arrastrado y golpeado y que por eso estaban esperando al Ministerio Público para arreglar el problema, que los policías le preguntaban a NICOLAS si había presentado alguna demanda a lo que éste contestó que no; refiere del declarante que no se percató de que su primo tuviera lesión alguna y que cuando lo encontró estaba sentado en una silla pero no estaba esposado, asimismo NICOLAS QUIROZ nunca le dijo que lo habían desnudado y solamente le mencionó que anteriormente ya había platicado con los judiciales, quedando de acuerdo con ellos que les iba a entregar DOS MIL PESOS para que lo dejaran libre, siendo en ese momento cuando llegó el Agente del Ministerio Público, fue entonces cuando uno de los judiciales de nombre SIXTO HERNANDEZ le preguntó a NICOLAS cuando le había pedido dinero, a lo que su primo contestó que era para los refrescos y para que lo soltaran; en seguida quedaron de acuerdo en que lo iban a dejar ir y que después lo iban a citar, entonces el de la voz salió de la oficina quedándose NICOLAS con los policías y el Ministerio Público, diciendo que el nunca vio que su primo le entregara dinero alguno a los mencionados servidores públicos, que posteriormente se encontró a NICOLAS y éste le dijo que había entregado OCHOCIENTOS PESOS al Ministerio Público, por último refiere que los policías nunca le dijeron que tuvieran detenido a su primo, siendo todo lo anterior lo que le consta en relación a los hechos que nos ocupan. - -

7.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 22 de febrero del 2000, suscrito por el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente del Ministerio Público investigador, en esa fecha comisionado en Santiago Ixtlayutla, Jamiltepec, Oaxaca, con el cual rinde el informe de los actos que se le imputan. -----



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

10

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

8.- Copia certificada del oficio número 01/2000 de fecha 2 de febrero del 2000, firmada por RODRIGO PERALTA MEJIA, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, encargado del Servicio en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca; quien en relación a los hechos manifestó: "Que con fecha primero de septiembre del año próximo pasado, por orden de esa superioridad fui comisionado en el Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca; como encargado de esta Comandancia y al mando de cuatro elementos y desde entonces hasta esta fecha no se ha detenido a ninguna persona por la situación política que actualmente prevalece en este Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca; por lo que enseguida y con la finalidad de declarar esta situación el suscrito en compañía del C. Agente del Ministerio Público de este lugar Lic. MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, nos trasladamos hasta el domicilio bien conocido del C. NICOLAS QUIROZ QUIROZ, invitándolo para que procediera a presentar su denuncia correspondiente en relación a los hechos de su detención, haciéndose acompañar de su señora esposa de nombre CECILIA RAMIREZ RIAÑO, quienes estuvieron de acuerdo y manifestaron ante el Agente del Ministerio Público de este lugar, que es totalmente falso que el C. NICOLAS QUIROZ QUIROZ, haya sido detenido, por lo que respecta al C. JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, nunca han sido detenidos por la policía judicial del Estado, destacamentada en esta población. Por otra parte se hace de su superior conocimiento que el C. JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, quienes se identifican como Promotores de Derechos Humanos, en varias ocasiones se han presentado a esta Comandancia en forma prepotente exigiendo se les informe por escrito de todas las investigaciones que realiza esta policía judicial, indicándoles el suscrito que esta información es totalmente confidencial, por lo que siempre nos amenazó con denunciarnos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asimismo manifiesta que ellos le tienen que informar al C. JOSE RENTERIA PEREZ diácono y líder del Partido de la Revolución Democrática (PRD)...".

9.- Oficio S.A./1857 de fecha 23 de marzo del 2000, con el cual la Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, Subprocuradora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa que la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos que nos ocupan es la número 232(P.J.)/2000 ó 22(COSTA)/2000, radicada en esa fecha en la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa.

10.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha 7 de marzo del 2000, suscrito por SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, Agente de la Policía



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

11

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Judicial del Estado, con el cual rinde el informe de los actos que se le imputan. -----

11.- Copia al carbón del oficio 3467 de fecha 14 de marzo del 2000, con el cual el Licenciado JORGE OBRADOR CAPELLINI, Director de la Policía Judicial del Estado (ahora Policía Ministerial), informa a la Directora de Derechos Humanos de la Institución Ministerial, que en la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en la fecha de los hechos que se investigan, se encontraban comisionados los siguientes elementos: ENOC CRUZ CRUZ, Jefe de Grupo número 7-27; JULIO CESAR CANSECO HERNANDEZ, Agente número 0147; SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, Agente número 0171 y PEDRO FIGUEROA ALVARADO, Agente número 0539; en cuanto a NESTOR N., no se encontró ningún elemento con ese nombre. - - - -

12.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la comparecencia del C. NICOLAS QUIROZ QUIROZ de fecha 27 de abril del 2000, ante personal encargado de la Oficina Regional de la Costa de este Organismo, en donde en síntesis manifiesta: Que con fecha 21 de marzo del año en curso, su conocido de nombre ELEUTERIO MERINO RUIZ, mismo que funge como Promotor de Derechos Humanos en su población, fue requerido para presentarse ante la Agencia del Ministerio Público de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en donde al comparecer, el titular de dicha institución le hizo entrega de la cantidad de OCHOCIENTOS PESOS que fue la cantidad que en un principio le entregó al Agente del Ministerio Público de Ixtayutla, para que ya no se le siguiera molestando, que posteriormente el señor MERINO RUIZ le entregó al de la voz dicha cantidad de dinero. - - - - -

13.- Acta circunstanciada de fecha 26 de abril del 2000, levantada por el Ciudadano SERGIO MARTINEZ ANTONIO, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subdirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Subprocuraduría Regional de la Costa, con motivo de la comparecencia que ante él hace NICOLAS QUIROZ QUIROZ, quien a través de su intérprete ELEUTERIO MERINO RUIZ manifiesta lo siguiente: "Que vengo a manifestar que ya recibí el dinero que me había pedido el judicial junto con el Agente del Ministerio Público que responden a los nombres de SIXTO HERNANDEZ, JULIO CESAR N. y el Licenciado MARCELINO GARCIA BENITEZ, que es la cantidad de OCHOCIENTOS PESOS y que dicha cantidad la fue a recoger mi intérprete ELEUTERIO MERINO RUIZ, el día 21 de marzo del año en curso, que únicamente se da por pagado del dinero que le pidieron los Agentes de la Policía Judicial y el Agente del Ministerio Público y que se siga la investigación su curso...". - - -



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

12

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

III.- SITUACION JURIDICA:

Con motivo de la detención arbitraria y la extorsión de que fue objeto NICOLAS QUIROZ QUIROZ, el día primero del febrero del año en curso, en la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, por parte de un elemento de la Policía Ministerial del Estado y otra persona que al parecer es un particular, consentido por un Agente del Ministerio Público, se inició la averiguación previa 232(P.J.)/2000 ó 22(COSTA)/2000, radicada en la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa; la cual hasta la fecha se encuentra en trámite. -----

IV.- CONSIDERACIONES:

Las evidencias allegadas por este Organismo y que fueron señaladas en el capítulo respectivo, mismas que son valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia, en términos del artículo 41 de la Ley que rige a esta Comisión; producen convicción de que los ciudadanos SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ y el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente de la Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público, respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, causaron actos de molestia infundados en la persona, bienes, derechos y posesiones de NICOLAS QUIROZ QUIROZ, al detenerlo de manera ilegal y extorsionarlo con la cantidad de ochocientos pesos para dejarlo en libertad. -

En efecto, el agraviado señaló, tanto a personal de este Organismo como de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa (evidencia 6), que el día primero de febrero del año en curso, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, fue detenido en la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, por dos elementos de la policía ministerial de nombres SIXTO HERNANDEZ y NESTOR N., con el pretexto de revisarle supuestas lesiones que tenía en el cuerpo y que ellos le habían causado; para cilo, lo llevaron a las oficinas ubicadas en la planta alta del palacio municipal; ahí le pidieron la cantidad de tres mil pesos para dejarlo en libertad; como no llevaba dinero le permitieron ir a conseguirlos; en el camino encontró a FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ y JUAN RUIZ RUIZ a quienes les contó lo sucedido y quienes le sugirieron hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de nombre MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, quien en lugar de hacer cesar las arbitrariedades de los elementos a su mando, consintió el acto e incluso a él le entregaron al final la cantidad de ochocientos pesos; hechos que también presenció el señor HERADIO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

13

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tele: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

RAMIREZ ALAVEZ, quien se encontraba presente en la oficina ministerial realizando algunos trámites. -----

Por su parte los servidores públicos SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ y MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, en su carácter de Agente de la Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público, respectivamente, niegan tales actos (evidencias 7 y 10). El primero de los mencionados reconoce que el día primero de febrero platicó con el agraviado ya que éste le pedía información respecto a hechos de despojo sucedidos el 7 de marzo de 1998, no obstante al estar dialogando se presentó JUAN RUIZ RUIZ quien de manera prepotente le solicitó la información alegando que tenía que dársela por ser representante de Derechos Humanos; que aproximadamente a las dieciséis horas del mismo día, nuevamente el agraviado, en compañía de CONSTANCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se presentó a los corredores de la planta alta del Palacio Municipal para pedir la misma información; sin embargo no se la proporcionó; después se presentó nuevamente el agraviado, en compañía del Profesor HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, con quienes pasó a la Comandancia; ahí el citado profesor lo cuestionó sobre el problema de NICOLAS, aclarando que no había problema alguno y que la información que le pedían no se las podía proporcionar, dándole la razón el profesor de no divulgar a personas ajenas hechos que no los involucraran; después se dio cuenta que NICOLAS QUIROZ QUIROZ acompañado de JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, se presentaron a la Agencia del Ministerio Público y después de un minuto salieron de ahí y se retiraron. Por su parte, el Representante Social reconoció que el día primero de febrero del año en curso, aproximadamente a las dieciséis horas se presentaron ante él los señores NICOLAS QUIROZ QUIROZ, JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, preguntándole el segundo de los mencionados el porqué los policías ministeriales estaban citando a NICOLAS y cual era el problema que tenía; pero como se encontraba ocupado atendiendo a otras personas no les contestó nada. -----

La afirmación del agraviado NICOLAS QUIROZ QUIROZ es más creíble que los informes rendidos por los servidores públicos, toda vez que encuentra mas sustento que estos. -----

Efectivamente, el señalamiento del agraviado se encuentra corroborado con lo declarado por JUAN RUIZ RUIZ y HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, quienes ante personal de este Organismo y de la Subprocuraduría Regional de la Costa (evidencia 6), manifestaron: El primero de ellos, que efectivamente el día primero de febrero del año en curso, NICOLAS QUIROZ QUIROZ le comentó que los policías ministeriales de la población le habían



Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL

14

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

pedido dinero para dejarlo en libertad por un problema que tenía con ellos, por lo que junto con FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ lo acompañó a la oficina del Agente del Ministerio Público, a quien le informaron lo anterior; sin embargo, éste solo se limitó a decir que no sabía nada y que mejor le preguntaran a los policías porqué actuaban así; que no se dio cuenta cuando ELEUTERIO entregó el dinero, porque uno de los judiciales lo sacó de la oficina del Ministerio Público para amenazarlo. Por su parte, el segundo testigo confirma que el día primero de febrero del año en curso, se presentó en la oficina del Ministerio Público para saludar a los judiciales, encontrándose en ese lugar a su primo político NICOLAS QUIROZ QUIROZ, quien le dijo que los policías lo habían llevado con el Ministerio Público para arreglar algunos problemas y que para dejarlo libre le pedían una cantidad de dinero; que no se dio cuenta cuando su primo entregó el dinero porque salió de la oficina.

La declaración de este último testigo presencial de los hechos, también desvirtúa el informe que rinde el Policía Ministerial y el Agente del Ministerio Público; toda vez que dichos servidores públicos afirman, el primero que atendió al quejoso NICOLAS QUIROZ QUIROZ y al Profesor HERADIO JIMENEZ ALAVEZ en la comandancia de la Policía Judicial y el segundo que no pudo atender a NICOLAS y a sus testigos porque estaba ocupado atendiendo a otras personas; sin embargo, dicho testigo declara que fue en la oficina del Ministerio Público donde tuvo contacto con el policía judicial, el Ministerio Público y el agraviado; lo que lleva a presumir que el día primero de febrero del año en curso, si estuvieron todas estas personas juntas en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público.

A los testimonios de JUAN RUIZ RUIZ y HERADIO JIMENEZ ALAVEZ se les debe dar el valor probatorio pleno, toda vez que fueron personas que presenciaron los hechos, ya que así se advierte de lo manifestado por el quejoso NICOLAS QUIROZ QUIROZ y lo informado por el propio Policía Ministerial SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ; los hechos son factibles de ser conocidos por los sentidos y sus declaraciones son totalmente coincidentes, porque ubican e identifican perfectamente los hechos en cuanto a sus circunstancias de tiempo, lugar y ocasión; además no existe razón alguna para considerar estos testimonios como parciales, como lo alega el Policía Ministerial SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, al decir que lo quieren perjudicar en su trabajo, en virtud de que no existe ninguna prueba que justifique que declararon por la fuerza, miedo o impulsados por un error, engaño o soborno.



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURÍA GENERAL

15

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Ahora bien, no se debe restar valor probatorio a las declaraciones de los testigos JUAN RUIZ RUIZ y HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, por el hecho de que hayan manifestado que no presenciaron el momento en que el agraviado entregó al Agente del Ministerio Público la cantidad de ochocientos pesos para obtener su libertad; toda vez que tal imputación queda acreditada con otros medios de prueba. Efectivamente, de las evidencias marcadas con números 12 y 13, se advierte que el agraviado NICOLAS QUIROZ QUIROZ, manifiesta, tanto a personal de este Organismo como al de la Institución Ministerial, que el Agente del Ministerio Público comisionado el día 21 de marzo de este propio año en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, le hizo entrega a ELEUTERIO MERINO RUIZ la cantidad ya referida, misma que en un principio fue entregada al Policía SIXTO HERNANDEZ y al Agente del Ministerio Público MARCELINO GARCIA BENITEZ; dándose el quejoso por pagado del dinero referido y solicitando que las investigaciones sigan su curso. -----

Lo anterior corrobora los hechos constitutivos de la queja y evidencia la extorsión de que fue objeto NICOLAS QUIROZ QUIROZ, para obtener su libertad; no obstante, la Institución Ministerial dentro de la averiguación previa iniciada para investigar los hechos que muy probablemente puedan constituir delitos, deberá también investigar la participación del Agente del Ministerio Público comisionado en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, que el día 21 de marzo de este año, hizo entrega de la cantidad de ochocientos pesos a ELEUTERIO MERINO RUIZ, quien a su vez los hizo llegar al agraviado; igualmente se deberá obtener el testimonio del citado ELEUTERIO MERINO RUIZ, toda vez que su declaración resulta trascendente para preparar el ejercicio de la acción penal. -----

Tampoco se debe restar valor probatorio a las declaraciones del agraviado y de los testigos ya indicados, por el hecho de haber señalado que las personas que detuvieron a éste de manera indebida fueron los Policías ministeriales SIXTO HERNANDEZ y NESTOR N., ya que de acuerdo a la información proporcionada por el Director de la Policía Ministerial en el Estado (evidencia 11), en la fecha de los acontecimientos (1° de febrero del 2000) en la población de Santiago Ixtayutla, no se encontraba comisionado ningún policía que respondiera al nombre de NESTOR N. Al respecto cabe citar, como ya se hizo anteriormente, que el agraviado NICOLAS QUIROZ QUIROZ, señala como directamente responsable al policía SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, quien de acuerdo al citado informe, sí es un elemento activo de la Policía Ministerial y se encontraba en el lugar de los hechos el día primero de febrero del año en curso; por ende, la Procuraduría de Justicia debe también investigar la participación que haya tenido otro



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

16

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

elemento policiaco o bien el particular NESTOR N. en los hechos denunciados y proceder en su contra conforme a derecho. -----

Aunado al valor probatorio de las evidencias antes citadas, se encuentra la llamada telefónica de JOSE RENTERIA PEREZ, Coordinador del Centro de Derechos Humanos Nu'n ji kandii, (evidencia 1), quien el mismo día de los hechos violatorios de derechos humanos de NICOLAS QUIROZ QUIROZ, los denunció a este Organismo, coincidiendo en cuanto a sus circunstancias de modo, lugar y tiempo. En efecto, los actos de molestia ocasionados al agraviado probablemente ocurrieron entre las trece treinta y dieciséis horas del día primero de febrero del 2000, y tan solo unas horas después (19:30 horas), se denunciaban ante esta Comisión. Esto confirma la existencia de los hechos, pues de lo contrario ni el representante del Organismo No Gubernamental Protector de los Derechos Humanos, ni este Organismo se hubiera enterado de ellos.-----

Las evidencias citadas son suficientes para concluir que ha quedado demostrado, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, que el día primero de febrero del año en curso, entre las trece treinta y dieciséis horas, en la población de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, NICOLAS QUIROZ QUIROZ fue detenido arbitrariamente por el Policía Ministerial SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ y otro; quienes lo subieron a la planta alta del Palacio Municipal, precisamente en la oficina que se ocupa de Comandancia; ahí lo entrevistaron acerca de una supuesta denuncia que presentó en contra de ellos por lesiones y le pidieron la cantidad de tres mil pesos para dejarlo en libertad; que al agraviado lo dejaron en libertad para conseguir el dinero; cuando regresaba con el, se encontró a JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ; quienes le aconsejaron que los hechos se hicieran del conocimiento del Ministerio Público del lugar; por ello, los tres se dirigieron a la Oficina que ocupa la Agencia Ministerial; ahí se encontraba presente también el señor HERADIO RAMIREZ ALAVEZ, quien arreglaba algunos trámites; el agraviado entregó al Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, la cantidad de ochocientos pesos, pero esto no fue presenciado por los testigos, porque JUAN RUIZ RUIZ y FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ fueron sacados del lugar por el Policía Ministerial y HERADIO JIMENEZ ALAVEZ, salió voluntariamente de ahí. -----

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, la existencia del acta de fecha 2 de febrero del año en curso (evidencia 4), levantada por el Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, Agente del Ministerio



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

17

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Público comisionado en Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca y donde se hace constar que ante su autoridad NICOLAS QUIROZ QUIROZ desmiente que haya sido detenido arbitrariamente y extorsionado por el citado Representante Social y por el Policía Ministerial SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ; toda vez que dicha acta se contradice en sí misma y con los informes rendidos por las autoridades. -----

En efecto, de la simple lectura del acta se advierte que el citado Representante Social, trata de hacer parecer que NICOLAS QUIROZ QUIROZ compareció voluntariamente ante él a desmentir los hechos, ya que al iniciar la diligencia dice "COMPARECENCIA EXPONTANEA DEL CIUDADANO NICOLAS QUIROZ QUIROZ "; no obstante, después de identificarlo, protestarlo y recibirle sus generales dice: " Acto seguido el personal actuante, le hace saber el motivo por el cual fue llamado ante la misma. . .".

Por su parte, el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial encargado del servicio en Santiago Ixtayutla, Ciudadano RODRIGO PERALTA MEJIA, al rendir su informe de fecha dos de febrero del año en curso (Evidencia 8), manifiesta que ese día, con la finalidad de aclarar la situación de la detención de NICOLAS QUIROZ QUIROZ, en compañía del Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, se trasladó hasta el domicilio del agraviado, invitándolo para que presentara su denuncia correspondiente en relación a los hechos de su detención, haciéndose acompañar de su esposa CECILIA RAMIREZ RIANO, quienes estuvieron de acuerdo y manifestaron al Agente del Ministerio Público que era totalmente falso que hubiere sido detenido. No obstante, el Policía Ministerial SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ informa (Evidencia 10), que el mismo día de los hechos el Subprocurador Regional de la Costa, les pidió información de la detención del agraviado y le informaron que no se había dado la misma y éste instruyó al Agente del Ministerio Público que recibiera la declaración de alguno de los que supuestamente había sido detenido y agrega: ". . . es así como a las 13:00 horas aproximadamente, se presentó el señor NICOLAS y su esposa CECILIA RAMIREZ RIANO a quienes el Agente del Ministerio Público, les tomó sus declaraciones y en la cual coincidieron ambos que no tenían nada que tratar con los catequistas y que en ningún momento el señor NICOLAS había sido detenido y que todo lo que estaban informando sobre la detención del declarante era totalmente falso. . .".-----

Lo anterior lleva a presumir que dicho agraviado no compareció voluntariamente ante el Representante Social, sino que fue llamado ex profeso para arrancarle una declaración diferente a los hechos sucedidos el día anterior; ello en virtud de que los servidores públicos ya tenían



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca**
VISITADURIA GENERAL

18

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

conocimiento de la intervención de este Organismo en los mismos; toda vez que el mismo día de los hechos se formuló la medida cautelar al Procurador General de Justicia del Estado (Evidencia 3), para garantizar la libertad y seguridad personal del quejoso, quien a su vez lo hizo del conocimiento del Subprocurador Regional de la Costa y éste a su vez del Ministerio Público y Policía Ministerial de Santiago Ixtayutla. -----

Las declaraciones que NICOLAS QUIROZ QUIROZ y su esposa CECILIA RAMIREZ RIANO, rindieron el día 2 de febrero del año 2000, ante el Agente del Ministerio Público MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ, no deben ser tomadas en cuenta, toda vez que como ellos mismos lo manifiestan posteriormente ante el personal de este Organismo y de la Subprocuraduría Regional de la Costa (evidencia 6), los obligaron a firmar un documento del cual desconocían su contenido, ya que nunca les leyeron lo que les obligaron a firmar; además en esta última ocasión, afirman que el agraviado si fue detenido y extorsionado por los servidores públicos ya identificados. -----

Ahora bien, el Policía Ministerial y el Agente del Ministerio Público responsables de las violaciones a los Derechos Humanos de NICOLAS QUIROZ QUIROZ, a toda costa trataron de deslindar su responsabilidad y en un último intento para tratar de que las cosas no trascendieran, devolvieron la cantidad de ochocientos pesos que les entregó en un principio el agraviado para dejarlo en libertad (evidencias 12 y 13). No obstante, ello sólo confirma que los hechos sucedieron como inicialmente se plantearon ante este Organismo y la actitud arbitraria en que incurrieron los servidores públicos. -----

No pasa desapercibido para este Organismo que el municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, enfrenta una situación política y social muy difícil y que por ello se ha comisionado a un Agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial para resguardar el orden en la comunidad; no obstante, la conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, responsables de las violaciones a derechos humanos, al no ajustar sus actos a la Ley, solo propicia desestabilización y la desconfianza de los Ciudadanos en su Institución Pública encargada de procurar justicia. -----

La conducta desplegada por los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos de NICOLAS QUIROZ QUIROZ, es contraria a las normas jurídicas que establecen los siguientes ordenamientos Nacionales, Internacionales y Estatales: -----



19

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. .

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo XXV. Primer Párrafo.- Nadie podrá ser privado de su libertad, sino en las casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 7.- Derecho a la libertad personal; 2. Nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley sirviendo a su



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

20

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68059
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. -

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. - - - - -

Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. - - - - -

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. - - - - -

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

PRINCIPIO 1.- El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin. - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las formas específicas. - - - - -



**Comisión Estatal de Derechos Humanos de
Oaxaca
VISITADURIA GENERAL**

21

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050.
Tele: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax: 3-94-11

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones, al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos, esta Comisión, muy respetuosamente le formula las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Ciudadanos MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ y SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, Agente del Ministerio Público y Policía Ministerial, respectivamente, por la detención arbitraria y extorsión de que hicieron víctima a NICOLAS QUIROZ QUIROZ; imponiéndoles en su caso las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA.- Que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que la averiguación previa 232(P.J.)/2000 ó 22(COSTA)/2000, radicada en la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, se enderece en contra del Licenciado MARCELINO DANIEL MATIAS BENITEZ y SIXTO HERNANDEZ MARTINEZ, Agente del Ministerio Público y Policía Ministerial, respectivamente; en la misma se investigue la participación que tuvo otro elemento policiaco ó el particular NESTOR "N"., y dentro del término fijado por la Ley se determine conforme a derecho.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

22

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos.-----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LÓPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma.-----

COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA